

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 498

Popayán, Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COOPERATIVA PROECOOP
Demandado:	CARLOS HOYOS DORADO
Radicado:	190014003003-2024-00154-00

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LA COSTA ATLÁNTICA- PROECOOP, en contra de CARLOS HOYOS DORADO, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Luego de revisada la demanda, encuentra el despacho que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, se trata de una Letra de Cambio, la cual cumple con los requisitos de la norma; por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LA COSTA ATLÁNTICA- PROECOOP, identificada con Nit. 901.205.885 y en contra de CARLOS HOYOS DORADO, identificado con C.C. 1.066.518.038 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento, pague las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO. LETRA DE CAMBIO

CAPITAL: Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$48.000.000)** por concepto de capital.

INTERESES DE MORA: A la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera causados el día **24 de octubre de 2023** y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO:ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

CUARTO: Al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA,** según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

QUINTO: **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la abogada YENIS ROMERO PÉREZ, identificada con C.C. 1.129.564.270 y T.P. 207.311 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**